



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Vista la información allegada por la Nueva Eps se ordena que por secretaría se ponga en conocimiento del actor, para que proceda con la notificación del demandado en las direcciones informadas por la entidad. Se advierte que se concede el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Conforme el poder allegado por la parte actora, el despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón.

Ahora bien, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, realice el trámite de notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Como quiera que, el término de suspensión concedido en auto del 10 de mayo de 2023, se encuentra vencido, se reanuda la presente actuación y se ordena a la secretaría controlar el término de contestación de la demanda.

De otra parte, se requiere a los extremos procesales, para que informen si aún se encuentran vigentes las obligaciones que aquí se ejecutan.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho con tramite de notificación negativo, el despacho lo agrega a los autos y conforme la solicitud de la parte actora peticionando se oficie a **Sanitas EPS**, para que, en el término de 10 días, informe las direcciones de notificación del ejecutado JAIME OLIVEROS CAICEDO, el despacho accede a lo solicitado, y ordena que por conducto de la secretaria se expida el correspondiente oficio siendo carga de la parte actora darle el correspondiente tramite.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Vista la información allegada por la Nueva Eps se ordena que por secretaría se ponga en conocimiento del actor, para que proceda con la notificación del demandado en las direcciones informadas por la entidad. Se advierte que se concede el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Conforme la sustitución de poder aportada por el abogado Eduardo Talero Correa, el despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica al abogado Sebastián Pabón Madrid.

Der otra parte, se requiere a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la terminación por pago conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., o en su defecto, realice la notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Como quiera que, la Alcaldía Local de Suba- Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, no ha dado respuesta lo requerido en auto del 31 de julio de 2023, se le requiere por **SEGUNDA VEZ** para que en el término de 5 días proceda a informar que documento sirvió de base para asentar el registro civil de nacimiento de Olga Lucía Coy Camargo y aporte los mismos. Téngase en cuenta que, según lo informado por la Notaria No 34 del Círculo Notarial de esta ciudad, el mencionado registro civil de nacimiento fue enviado por la Alcaldía Menor de Suba, a la notaría en el año 1984 pero no remitió los antecedentes registrales. Por secretaria comuníquese de forma más expedita.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Como quiera que la liquidación del crédito realizada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° APROBAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora en la suma de **\$68.574.862,82** hasta el 27 de julio de 2023.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Conforme el poder allegado por la parte actora, el despacho con sujeción artículo 75 C.G.P., reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón.

Ahora bien, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, realice el trámite de notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Vistas las manifestaciones realizadas por la parte actora respecto del trámite de notificación el despacho advierte que no ha sido aportadas las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería donde consta la causal de devolución de las notificaciones, tanto del citatorio como del aviso, razón por la cual se le requiere para que en el término de 30 días las adjunte, so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito. Téngase en cuenta que la guía de envío y de rastreo son diferentes a la certificación que debe expedir la empresa de mensajería.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Agréguese a los autos la justificación adosada por el Curador Ad Litem.

Al respecto y como quiera que el auxiliar de la justicia aportó dentro del término otorgado para ello, prueba si quiera sumaria de una justa causa, se tendrá por justificada su inasistencia a la audiencia inicial programada para el próximo **12 de octubre de 2023**.

De otra parte, procede esta judicatura a reprogramar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G. del P., para el próximo **26 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m.**, dando continuación al mismo el día **27 de octubre** de la anualidad a las **10:00 a.m.**

Téngase en cuenta que no se aceptaran más aplazamientos.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Agréguese a los autos el poder aportado por la demanda, sin embargo, el mismo no se tramitará como quiera que el presente asunto se encuentra terminado desde el pasado 06 de septiembre de 2021.

Por secretaria, realice la actualización de los oficios de levantamiento de medida cautelar.

Téngase en cuenta que la secretaría remitió el link del expediente al correo indicado en el memorial que antecede.

Notifiquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho con insistencia del recurso de reposición en contra del auto adiado 21 de abril de 2023, incoado por el togado de la pasiva.

Dispone el inciso 3° del artículo 318 del C. G. del P. *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**”* (Negrilla fuera de texto).

Observado con detenimiento el expediente, y teniendo en cuenta la disposición anteriormente señalada, se tiene que el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutada contra la providencia del 21 de abril de 2023 es extemporáneo, pues debió interponer dicho recurso dentro de los tres días siguientes a su notificación por estado, tal y como se le indicó en proveído del 24 de mayo de 2023.

Ahora si lo pretendido era atacar la providencia del 24 de mayo de 2023, está también resulta extemporánea, pues aquella providencia se notificó por estado el 25 de mayo 2023 y los términos para la interposición del recurso fenecieron el 31 del mismo mes y año. En todo caso, de haberse presentado en tiempo, no resultaba procedente, pues en la mentada providencia se resolvió el recurso interpuesto contra el auto del 21 de abril de 2023 y bajo los apremios de la comentada norma, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso.

Así las cosas, se niega el recurso impetrado por la pasiva y se insta para que presente la actualización de la liquidación del crédito.

Finalmente, se conmina al apoderado del demandado para que, en lo sucesivo, remita copia de los memoriales a la parte contraria, tal y conforme lo prevé el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

Radicado: Ejecutivo 110014003033-2020-00719-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Tobías Enrique Anaya García

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el
presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se **resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$ 121.982.817** hasta el 6 de diciembre de 2022.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Como quiera que, la liquidadora designada en auto del 16 de agosto de 2023, no ha manifestado la aceptación del cargo, se ordena requerirlo para que en el término de 05 días manifieste las razones por la cuales no ha procedido de conformidad. Lo anterior so pena de compulsar copias a la autoridad competente. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que, revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$ 55.909.330,63** hasta el 31 de julio de 2023.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Vista la cesión allegada, el despacho no la tendrá en cuenta como quiera que el número las obligaciones Nos 08075000090048, 11001400303320220096100 y 08075000089545 no corresponden a esta ejecución.

De otra parte, se requiere a la parte actora por el término de treinta (30) días, para envíe el aviso a la misma dirección del citatorio, esto es Calle 7 No. 113-43 oficina 1001, so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Acreditada la publicación del emplazamiento de los ejecutados Fabio Rodrigo Ardila Gutiérrez y María de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, el despacho procede a designar curador ad-litem para que los represente, para tal efecto se designa a Sonia Lorena Ibagon Ávila, quien podrá ser notificada en la dirección de correo electrónico sonia_2992@hotmail.com. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Adviértasele a la abogada designada que deberá manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Ingresadas las diligencias al despacho, advierte esta judicatura que habrá de oficiarse nuevamente a la Registraduría Nacional del estado Civil, para que en el término de cinco (5) días, informe a quien corresponde la cedula de ciudadanía No 23520 de Barranquilla.

Así mismo, se dispone a oficiar a Migración Colombia y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que, en el mismo término de 5 días, indique si ese expidió la cedula de extranjería No 23520 y de ser el caso a quien corresponde. Así mismo, deberá manifestar si el señor SALVATORE VADALA RUGGIERO identificado con cedula de extranjería No número 63992 tuvo otros documentos de identificación diferente al aquí enunciado, pues en la contestación allegada se refirió que, la última Cedula de Extranjería de Residente, fue emitida 26 de mayo de 2011 estuvo vigente hasta el 26 de mayo de 2006. Expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad. DAS, pero el despacho requiere establecer si existen cedulas de extranjería emitidas con anterioridad y que números de identificación le fueron otorgados, más específicamente para el año 1977.

Finalmente, se requiere a la Notaria 5 de Barranquilla, para que, en el término de 5 días, informe y aporte los documentos que sirvieron para registrar el número de cedula de quien aparece como padre en el registro civil de nacimiento del señor Salvador Gregorio Vadala Baraque.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría, se ajusta a derecho, el despacho le IMPARTIRÁ APROBACIÓN conforme lo previsto en el numeral 1º artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integral de este proveído.

En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada. Por lo expuesto se, **Resuelve:**

1° MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de **\$ 81.891.806,81** hasta el 31 de agosto de 2023.

2° En el evento de existir títulos judiciales, se ordenará que por la secretaria del Despacho se proceda a la elaboración y entrega de los mismos a la parte demandante, hasta el monto del valor de la liquidación del crédito y costas aprobada.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Como quiera que, la notificación efectuada al demandado, fue devuelta con la anotación a la que refiere con el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de Lina Yamile Barragán Barragán, en razón a que la parte actora desconoce otro lugar de notificación de la parte pasiva. Por secretaría procédase conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.p

Si el emplazado no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la notificación.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84**.

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección allegada por la parte actora, el despacho la acepta y como consecuencia se aclara el auto adiado 27 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que la medida de embargo y secuestro recae sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1861851, 50C-1861622 y 50C-1861266.**

Ahora bien, como quiera que obra respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos públicos con la inscripción de la cautela respecto del bien 50C-1861266, previo a ordenar su secuestro se ordena oficiar a la correspondiente oficina de registro para que corrija la anotación No 10 en el sentido de indicar que se trata de un proceso verbal de restitución de bien inmueble y no un ejecutivo.

Finalmente, como quiera que estando las diligencias al despacho se aportó el trámite de notificación de los demandados y las mismas se ajustan a las disposiciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificados por aviso a los señores Juan Pablo Martínez Aguirre, Sara Isabel Pabón Gutiérrez y Laura Yolima Pabón Gutiérrez. Por secretaría contrólense los términos de contestación de la demanda y vencido el término ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

Hernán Andrés González Buitrago

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **12 de octubre de 2023**, se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. **84.**

Nathalia Fernanda Bernal
Secretaria